

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCIÓN No. 316 DE 2021
(30 de diciembre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZAN LA EXCLUSIÓN DE UNOS HOGARES QUE SE POSTULARON PARA ACCEDER AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA HOGARES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIAL POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS”

El director del Banco Inmobiliario de Floridablanca-Santander (BIF), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial lo establecido por la Resolución No. 119 de 2020,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son *finés esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que *“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”*
4. Que el Decreto 1077 de 2015, en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 1 establece las generalidades del subsidio de vivienda familiar.
5. Que el artículo 2.1.1.1.1.2 numeral 2.5.4. del Decreto 1077 de 2015, establece el subsidio de mejoramiento vivienda y define su contenido y alcance, mismos que para el presente acto administrativo debe tener en cuenta lo preceptuado en las Resoluciones 119 del 25 de septiembre de 2020 y la 205 de 29 de octubre de 2021.
6. Que la Ley 3 de 1991 en su artículo 1º creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza. Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.
7. Que el Sistema será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.
8. Que el artículo 4 de la Ley 3 de 1991, consagra: *“(…) Las Administraciones Municipales, Distritales, de las áreas metropolitanas y de la Intendencia de San Andrés y Providencia coordinarán en su respectivo*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social (...) Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios coordinarán las acciones que adelanten las dependencias y entidades seccionales para fomentar y apoyar las políticas municipales de vivienda de interés social y reforma urbana. (...)

9. Que el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, modificatorio del artículo 5 de la Ley 3 de 1991, define la solución de vivienda como *"el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro."*
10. Que según lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.2. En materia de vivienda.
11. Que el Municipio de Floridablanca como entidad territorial tiene señalado las funciones que le corresponde en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, contando entre otras con las de *"(...) 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997 (...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."*
12. Que de conformidad al Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, el Banco inmobiliario de Floridablanca es el establecimiento público encargado de la gestión de la política de vivienda del municipio, dando cumplimiento al acceso de la misma a los habitantes del municipio.
13. Que mediante Acuerdo Municipal No. 026 de 30 de julio de 2018 el municipio de Floridablanca adoptó la política pública de vivienda y hábitat del municipio de Floridablanca, para garantizar el derecho a la vivienda digna.
14. Que, en cumplimiento a las funciones señaladas en el marco normativo vigente, la entidad territorial estableció en el Plan de Desarrollo Municipal "Floridablanca Unidos Avanzamos" para el cuatrienio 2020 – 2023, las estrategias, planes y programas como garantía de los derechos de los ciudadanos con un enfoque diferencial.
15. Que en el Plan de Desarrollo "Floridablanca, ahora puedes más" 2020 – 2023, Dimensión 1. Hábitat natural y construido, se encuentra en el Programa *"6: Habitabilidad – Vivienda digna y Servicios Públicos con el objetivo de contribuir a la solución de la necesidad básica de vivienda con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Señalándose en el subprograma: Más y mejor vivienda para los Florideños, la meta de Otorgar 150 subsidios para compra, construcción y/o mejoramiento de vivienda para familias vulnerables (con enfoque diferencial)"*.
16. Que teniendo en cuenta que en voces del artículo 51 de la Constitución Política todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, por lo tanto, las instituciones públicas en cualquier nivel están obligadas a garantizar este servicio; lo cual se encuentra reforzado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
17. Que, para determinar la inversión para el mejoramiento de la vivienda de la población vulnerable con enfoque diferencial, se hizo necesario establecer una metodología que esté conforme con lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución 205 de 2021 procedimiento para la asignación. El cual se compone de la recepción de documentos, verificación de los documentos allegados y posteriormente la realización de visitas por parte del área técnica de la entidad.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCIÓN		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

18. Que, mediante Resolución No. 119 de 25 de septiembre de 2020 se reglamentó el subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva y usada y se establecieron los parámetros para el otorgamiento de subsidios de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Floridablanca para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial.
19. Que, a través de la Resolución No. 162 de 12 de agosto de 2021 se modificó la Resolución 119 de 2020, en cuanto al artículo "Décimo Segundo. Requisito de SISBÉN y Régimen de Transición de Metodología SISBEN versión III y IV."
20. Que, a través de la Resolución No. 205 de 29 de octubre de 2021, el Banco Inmobiliario de Floridablanca adoptó como estrategias para la disminución del déficit habitacional cualitativo del municipio de Floridablanca, la apertura de convocatoria para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda urbana y rural en el municipio Floridablanca para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial.
21. Que, a través de Resolución No. 250 de 2021, se adelantó convocatoria para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Floridablanca para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial.
22. Que, en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 250 de 2021, se señaló los requisitos para acceder a este subsidio así:

“ARTÍCULO TERCERO: El subsidio municipal en la modalidad de mejoramiento de vivienda se aplicará a soluciones de vivienda habitadas por los hogares postulantes, cuya evaluación por parte del área técnica del Banco Inmobiliario de Floridablanca **identifique falencias habitacionales que no sean de naturaleza estructural o que requieran licencias, y que con el subsidio se logre darle mejores condiciones y hacer de esta una vivienda saludable.**

ARTÍCULO CUARTO: APLICACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Los subsidios municipales en la modalidad de mejoramiento de vivienda sólo podrán ser aplicados para los costos directos de proyectos a desarrollar en viviendas localizadas en suelo urbano y rural del Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO 1. Ninguna de las soluciones de vivienda que aspire a recibir el subsidio municipal en la modalidad de mejoramiento de vivienda, podrá estar ubicada en áreas o zonas de protección ambiental y/o en zonas de ronda de protección de ríos, quebradas y/o afluentes de agua y, en general, en suelo clasificado como de protección de acuerdo con el respectivo plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. Tampoco podrán hacer parte del proyecto los inmuebles afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Se podrán intervenir viviendas que se encuentren localizadas en barrios susceptibles de ser legalizados, de acuerdo con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial respectivo, siempre y cuando los predios cuenten con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios a sistemas formales o alternativos de abastecimiento de agua y de disposición de aguas servidas.

PARÁGRAFO 3. El título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del postulante, quien debe habitar en la vivienda. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días."

23. Que en el artículo sexto de la Resolución No. 250 de 2021, se señalaron los criterios para la selección de la postulación y elección de beneficiarios para acceder al subsidio municipal en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

24. Que, mediante Resolución No. 119 de 2020 se conformó el Comité accidental de verificación de requisitos en el BIF, quien se encargará de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de los hogares postulantes a las convocatorias de otorgamiento de subsidios para cualquiera de las modalidades que el Municipio entregue.
25. Que, en sección del Comité accidental de verificación de requisitos, llevada a cabo el 28 de diciembre de 2021 en instalaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca a las 3:30 p.m. y hora final 5:00 pm, y de acuerdo con el proceso de verificación de requisitos, se determinó la validación de criterios jurídicos y técnicos que permitan la continuidad dentro de la convocatoria para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Floridablanca, para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial.

Para ello, se procedió inicialmente a realizar consulta en la plataforma VUR para determinar la propiedad y estado del inmueble objeto de la solicitud, producto de este ejercicio se estableció que las siguientes personas no cumplen con los requisitos y por ende, **serán excluidas de la base de datos de postulantes:**

No.	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	VIABILIDAD JURIDICA	CAUSAL
1	CESAR AUGUSTO PINEDA PICO	91288709	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL OTRO PROPIETARIO NO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
2	FLOR MARIA PEÑA SIZA	37927873	NO CUMPLE	LA POSTULANTE NO ES PROPIETARIA, TIENE EL USUFRUCTO DEL INMUEBLE.
3	GRACIELA QUINTERO OVIEDO	63293124	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
4	MANUEL RUIZ CORZO	5575751	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR
5	MARIA ELENA SUAREZ SUAREZ	37794307	NO CUMPLE	EL POSTULANTE NO ES EL PROPIETARIO
6	MARIA DEL CARMEN CASTRO DE MANTILLA	28380989	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL OTRO PROPIETARIO NO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
7	YOLANDA JEREZ DE SUAREZ	63292975	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 16,66%, LOS DEMÁS PROPIETARIOS NO HACEN PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
8	CIRO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ	5748080	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL 50% RESTANTE ES DE CUATRO PERSONAS. INMUEBLE CON EMBARGO
9	IVONNE ESPARZA GARZON	27984927	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD
10	NEIDA ESTHER SINNING RUEDA	63482210	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
11	OTONIEL GUTIERREZ CABALLERO	91209180	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR.
12	LUZ AMPARO CASTELLANOS	63439764	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD
13	CARMEN DELIA REY LEON	28334981	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR.
14	ELIZABETH CERVANTES ARROYO	49554950	NO CUMPLE	EL POSTULANTE NO ES EL PROPIETARIO. EL INMUEBLE TIENE EMBARGO
15	GLORIA LUCIA AREVALO DELGADO	63309190	NO CUMPLE	NO REGISTRA PROPIEDADES EN VUR NO HAY DATOS DEL INMUEBLE
16	GABRIEL RIAÑO ORTIZ	5746193	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD
17	HERMINIA GOMEZ DURAN	37885039	NO CUMPLE	TIENE MÁS DE UNA PROPIEDAD PREDIO EN ZONA DE AMENAZA ALTA
18	CARMELINA FUENTES ARENAS	63359792	NO CUMPLE	FOLIO PRESENTADO ESTÁ CERRADO. SE VERIFICA EN VUR Y EL PROPIETARIO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR DEL POSTULANTE, SIN EMBARGO, EL INMUEBLE TIENE EMBARGO
19	ROSA MARIA TARAZONA GALVIS	63284890	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 5	

20	NAZARIO SANCHEZ MORA	13812610	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
21	HENRY ALVEIRO GARNICA ESTUPIÑAN	1104184804	NO CUMPLE	INMUEBLE CON TRES PROPIETARIOS, NO CORRESPONDEN AL MISMO GRUPO FAMILIAR

De conformidad con el numeral 3 del artículo octavo de la resolución No. 250 de 2021, se establece la condición de no haber recibido subsidio de vivienda por parte del municipio de Floridablanca, se identificó que los siguientes postulantes se encuentran en la base de datos como beneficiarios del subsidio municipal, por lo tanto, **se excluyen de la convocatoria vigente:**

No.	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	VIABILIDAD JURIDICA	CAUSAL
1	LUIS ORLANDO GUALDRON NIETO	91232415	NO CUMPLE	BENEFICIARIO SUBSIDIO MUNICIPAL RES. 72 DE 2005
2	NANCY RODRIGUEZ CHONA	60314213	NO CUMPLE	NO CUMPLE BENEFICIARIA SUBSIDIO RES 879 DE 2008

En cuanto a la viabilidad de criterios técnicos, se evidencio el no cumplimiento de los siguientes postulantes, teniendo en cuenta las condiciones del predio objeto de la solicitud:

No.	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	VIABILIDAD TÉCNICA	CAUSAL
1	EDY MAR PEÑA LOPEZ	60386091	NO CUMPLE	PREDIO EN ZONA DE AMENAZA ALTA

26. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el director del banco Inmobiliario de Floridablanca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR para acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda en el municipio de Floridablanca para hogares en condición de vulnerabilidad con enfoque diferencial a 24 hogares postulantes relacionados en la parte motiva del presente acto, por las razones expuestas en precedencia, por no cumplir con los requisitos consignados en las Resoluciones 119 de 2020 y 250 de 2021 y por no subsanar dentro del proceso de convocatoria, hogares representados por las personas que se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	ANOTACIÓN	CAUSAL
1	CESAR AUGUSTO PINEDA PICO	91288709	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL OTRO PROPIETARIO NO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
2	FLOR MARIA PEÑA SIZA	37927873	NO CUMPLE	LA POSTULANTE NO ES PROPIETARIA, TIENE EL USUFRUCTO DEL INMUEBLE.
3	GRACIELA QUINTERO OVIEDO	63293124	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
4	MANUEL RUIZ CORZO	5575751	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR
5	MARIA ELENA SUAREZ SUAREZ	37794307	NO CUMPLE	EL POSTULANTE NO ES EL PROPIETARIO
6	MARIA DEL CARMEN CASTRO DE MANTILLA	28380989	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL OTRO PROPIETARIO NO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
7	YOLANDA JEREZ DE SUAREZ	63292975	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 16,66%, LOS DEMÁS PROPIETARIOS NO HACEN PARTE DEL GRUPO FAMILIAR
8	CIRO ALFONSO SANCHEZ GOMEZ	5748080	NO CUMPLE	EL POSTULANTE ES PROPIETARIO DEL 50%, EL 50% RESTANTE ES DE CUATRO PERSONAS. INMUEBLE CON EMBARGO
9	IVONNE ESPARZA GARZON	27984927	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCIÓN		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 6	

10	NEIDA ESTHER SINNING RUEDA	63482210	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
11	OTONIEL GUTIERREZ CABALLERO	91209180	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR.
12	LUZ AMPARO CASTELLANOS	63439764	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD
13	CARMEN DELIA REY LEON	28334981	NO CUMPLE	EL INMUEBLE TIENE DOS PROPIETARIOS, NO HACEN PARTE DEL MISMO GRUPO FAMILIAR.
14	ELIZABETH CERVANTES ARROYO	49554950	NO CUMPLE	EL POSTULANTE NO ES EL PROPIETARIO. EL INMUEBLE TIENE EMBARGO
15	GLORIA LUCIA AREVALO DELGADO	63309190	NO CUMPLE	NO REGISTRA PROPIEDADES EN VUR NO HAY DATOS DEL INMUEBLE
16	GABRIEL RIAÑO ORTIZ	5746193	NO CUMPLE	POSEE MAS DE UNA PROPIEDAD
17	HERMINIA GOMEZ DURAN	37885039	NO CUMPLE	TIENE MÁS DE UNA PROPIEDAD PREDIO EN ZONA DE AMENAZA ALTA
18	CARMELINA FUENTES ARENAS	63359792	NO CUMPLE	FOLIO PRESENTADO ESTÁ CERRADO. SE VERIFICA EN VUR Y EL PROPIETARIO HACE PARTE DEL GRUPO FAMILIAR DEL POSTULANTE, SIN EMBARGO, EL INMUEBLE TIENE EMBARGO
19	ROSA MARIA TARAZONA GALVIS	63284890	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
20	NAZARIO SANCHEZ MORA	13812610	NO CUMPLE	INMUEBLE CON EMBARGO
21	HENRY ALVEIRO GARNICA ESTUPIÑAN	1104184804	NO CUMPLE	INMUEBLE CON TRES PROPIETARIOS, NO CORRESPONDEN AL MISMO GRUPO FAMILIAR
22	LUIS ORLANDO GUALDRON NIETO	91232415	NO CUMPLE	BENEFICIARIO SUBSIDIO MUNICIPAL RES. 72 DE 2005
23	NANCY RODRIGUEZ CHONA	60314213	NO CUMPLE	NO CUMPLE BENEFICIARIA SUBSIDIO RES 879 DE 2008
24	EDY MAR PEÑA LOPEZ	60386091	NO CUMPLE	PREDIO EN ZONA DE AMENAZA ALTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal y electrónica en la forma dispuesta en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo dispone los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el capítulo IV Título III de la parte primera de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en los canales oficiales del Banco Inmobiliario de Floridablanca, Pagina web institucional www.bif.gov.co

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA
 Director General

Revisó aspectos Jurídicos: Eridely Paola Flórez
 Secretaria General y Administrativa

Revisó aspectos técnicos: Anabel Moreno Mantilla
 P.U. Área técnica

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------